

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

La Palma, Cundinamarca, primero (1°) de julio de dos mil veintidós (2022)

Verbal de declaración de existencia, disolución y liquidación sociedad comercial de hecho.

Rad. No. 2022-00074-000

Demandante: JULIO CESAR BELTRÁN MELO.

Demandado: DORIS YOLANDA PEDORZA AMAYA.

El señor **JULIO CESAR BELTRÁN MELO**, mediante apoderado judicial presentó demanda verbal de existencia y disolución de-Sociedad Comercial de hecho contra la señora **DORIS YOLANDA PEDROZA AMAYA**, la cual fue inadmitida por auto del 14 de junio de 2022 y subsanada adecuadamente en término, por lo cual, reúne los requisitos establecidos en el art. 82 y ss del C.G.P. y habrá de admitirse.

Por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **-DE EXISTENCIA y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO-**, instaurada mediante apoderado judicial por el señor **JULIO CESAR BELTRÁN MELO** contra **DORIS YOLANDA PEDROZA AMAYA**.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite general establecido para los procesos verbales establecido en el Título I, Capítulo I, Art. 368 y ss con las especiales del art. 524 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: CÓRRASELE traslado de la demanda a los demandados por el término legal de veinte (20) días, tal y como lo establece el art. 369 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la demandada en forma personal conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que se conoce el correo electrónico de la misma.

QUINTO: RECONOCER al Dr. ENERIO SANDALIO ROJAS GARCIA como apoderado judicial del demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



NIVARDO MELO ZÁRATE

Juez

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO LA PALMA CUND.

Hoy, 5 de julio 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 026
. Publicado en el micrositio de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial.


